

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

**COMISIÓN INDUSTRIAL
DE PUERTO RICO**
(Patrono)

y

**FEDERACIÓN CENTRAL
DE TRABAJADORES,
LOCAL 481- UFCW AFL-CIO**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-05-1359

SOBRE: RECLASIFICACIÓN

ÁRBITRA: LILLIAM M. AULET

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso de referencia se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje en San Juan, el 10 de agosto de 2009. Ese día, el caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por la Comisión Industrial de Puerto Rico, en lo sucesivo, "**el Patrono**": el Lic. Hiram Pagani Díaz, asesor legal y portavoz; y la Lic. Valerie Vargas Rodríguez, directora de la División Legal. Por la Federación Central de Trabajadores, en lo sucesivo, "**la Unión**": el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz; la Sra. Luisa Acevedo, presidenta; la Sra. Itza V. Báez Ramírez, delegada general; y los señores Hugo Zayas y Manuel Guerrero, querellantes.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar si a los Querellantes les corresponde o no ser reclasificados como Representantes de Servicios Intermedio, escala cinco (5). De corresponder la clasificación que la Árbitra emita el remedio adecuado.

III. RELACIÓN DE HECHOS

1. Los señores Hugo Zayas y Manuel Guerrero, aquí querellantes, son empleados regulares de la Comisión Industrial de Puerto Rico.
2. La Comisión Industrial implementó un Plan de Clasificación y Retribución en septiembre de 2004, retroactivo al 1ro de julio de 2004.
3. En virtud de dicho plan los Querellantes fueron clasificados como Representantes de Servicios en la escala cuatro (4).
4. Los aquí Querellantes presentaron sus respectivas quejas ante el Comité Revisor del Plan por entender que fueron mal clasificados en la escala cuatro (4). La solicitud de revisión les fue denegada.
5. La Unión incoó la presente querrela y solicitó que se reclasificara a los Querellantes como Representantes de Servicio Intermedio, con ajuste en la escala cinco (5) y dos (2) tipos retributivos, prospectivo al 10 de agosto de 2009.
6. La Comisión Industrial de Puerto Rico reconoció estos hechos.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si a los Querellantes les corresponde o no ser reclasificados como Representantes de Servicios Intermedio, escala cinco (5). La Unión alegó que los

Querellantes fueron incorrectamente clasificados como Representantes de Servicios en la escala cuatro (4). La Comisión Industrial admitió estos hechos. Ante el reconocimiento de los hechos por parte del Patrono, solo nos resta otorgar el remedio solicitado por la Unión en favor de los Querellantes.

VI. LAUDO

A los Querellantes les corresponde ser reclasificados como Representantes de Servicios Intermedio, escala cinco (5) y dos (2) tipos retributivos efectivo al 10 de agosto de 2009.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan, Puerto Rico a 28 de diciembre de 2010.

LILLIAM M. AULET BERRIOS
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 28 de diciembre de 2010; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA LUISA I ACEVEDO
PRESIDENTA
FEDERACION CENTRAL DE TRABAJADORES
PO BOX 11542
CAPARRA HEIGHT STA
SAN JUAN PR 00922-1542

LCDO JOSE E CARRERAS ROVIRA
EDIF MIDTOWN OFIC 207
420 AVE PONCE DE LEON
SAN JUAN PR 00918

LCDA LUCY NAVARRO ROSARIO
PRESIDENTA
COMISION INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 364466
SAN JUAN PR 00936-4466

LCDO HIRAM PAGANI DIAZ
ASESOR LEGAL
COMISION INDUSTRIAL DE PR
PO BOX 364466
SAN JUAN PR 00936-4466

YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistema de Oficina III